



aena

Aeropuerto de Barcelona-El Prat
Aeroport de Barcelona-El Prat

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES

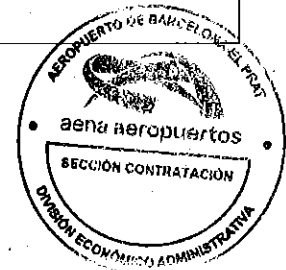
Número de expediente: BCN 890/14

Título de expediente: SERVICIO DE CONTROL Y GARANTÍA EN MATERIA DE
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES



h

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES CONTRATO DE SERVICIOS CUADRO DE CARACTERÍSTICAS – PROCEDIMIENTO NEGOCIADO			
EXPEDIENTE N.º: BCN 890/14	A.- TÍTULO: SERVICIO DE CONTROL Y GARANTÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		
B.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN (IMPUESTOS EXCLUIDOS):			
I. en cifra: 79.500,00 €			
II. en letra: SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS			
C.- PLAZO DE EJECUCIÓN:			
D.- FIANZAS:			
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fianza provisional (2% del presupuesto de licitación) a disposición del Sr. Director del Aeropuerto de Barcelona-El Prat. <ul style="list-style-type: none"> I. en cifra: 1.590,00 € II. en letra: MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS ▪ Fianza definitiva (4% del presupuesto de adjudicación) a disposición del Sr. Director del Aeropuerto de Barcelona-El Prat. (ver cláusula 6 del pliego de cláusulas particulares) 			
Deberá constituirse en aval o mediante ingreso en metálico en la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona , a nombre de Aena, S.A, c.c.: 2100-2800-93-0200015050			
E.- REVISIÓN DE PRECIOS: no procede			
F.- PLAZO DE GARANTÍA: según conste, en su caso, en ppt			
G.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: Según lo estipulado en la Cláusula 12 de este Pliego.			
H.-ADMISIÓN DE VARIANTES: según conste, en su caso, en ppt			
I.- PONDERACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA: NO PROCEDE		MÍNIMO DE CALIDAD TÉCNICA: 60%	
J.- CLASIFICACIÓN EXIGIDA:	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
	N	1	A
<p>Documentación técnica de este expediente se encuentra a disposición en: PARA CONSULTA Y SOLICITUD DE COPIAS: Disponibilidad de documentación en la copistería Mail Boxes etc.; Ctra. De la Vila 25, Viladecans (Barcelona) telf. 93.378.90,39 o en la página web de Aena: www.aena-aeropuertos.es La evolución del procedimiento de licitación estará a disposición de los licitadores en la página web de Aena SA: "Aena proveedores"; http://contratacion.aena.es/contratacion/principal</p>			





aena

Aeropuerto de Barcelona-El Prat
Aeroport de Barcelona-El Prat

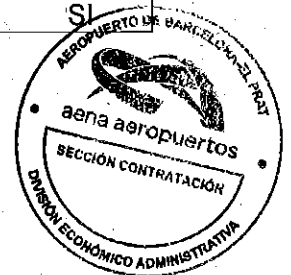
Expediente número: BCN 890/14

ÍNDICE DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES

		PÁGINA
	Cuadro de características	1
1	Objeto del contrato	5
2	Presupuesto máximo de licitación	5
3	Plazo de ejecución	5
4	Prohibiciones e incompatibilidades para contratar con Aena, S.A.	5
5	Términos y presentación de las ofertas	8
6	Fianzas	9
7	Formalización del contrato	10
8	Gastos	11
9	Ejecución del contrato	11
10	Modificaciones del contrato y liquidación	11
11	Revisión de precios	12
12	Abonos al contratista	12
13	Obligaciones del contratista	12
14	Extinción del contrato	13
15	Régimen jurídico del contrato	14
ANEXOS	Ver Índice de Anexos	4



ÍNDICE DE ANEXOS SERVICIOS		
ANEXOS	CONTENIDO	INCLUIDO
A	Procedimiento y forma de adjudicación	SI
B	Condiciones de ejecución del contrato	SI
C	Responsabilidades y seguros	SI
D	Protección de datos	SI
E	Propiedad intelectual e industrial	SI
F	Prevención de riesgos laborales y seguridad y salud	SI
G	Protección del medio ambiente	SI
H	Seguridad operacional	SI
J	Seguridad Aeroportuaria	SI
K	Cláusula de medios materiales	SI
I	Modelo de proposición económica	SI
II	Modelo de aval ejecutable y de seguro de caución	SI
III	Recargos por demora	NO
IV	Formulario F 101. Información sobre la empresa	SI
V	Formulario F 102. Datos generales de la empresa	NO
VI	Formulario solvencia económica - financiera	NO
VII	Compromisos relativos a la solvencia técnica	SI
VIII	Formulario F 103. Plan Previsto de Asignación de Personal	NO
IX	Formulario F 104. Plan de Distribución Mensual de Horas	NO
X	Formulario de Relación de Trabajos Similares Realizados	NO
1	Documentación acreditativa de solvencia técnica	SI
2	Criterios de exclusión de los licitadores	SI
3	Documentación técnica a presentar	SI
4	Criterios de evaluación técnica.	SI



CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato, que se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Particulares, tiene por objeto la realización del objeto del contrato que se define en el apartado a) del Cuadro de Características que lo encabeza. Se celebrará en todo caso con personas físicas o jurídicas, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.

Serán contractuales el presente pliego, todos sus anexos, planos, pliego de prescripciones técnicas y sus precios unitarios afectados por el coeficiente de baja. Por ello, la presentación de ofertas implicará la manifestación expresa del licitador de que acepta el contenido de dichos documentos, debiendo ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el acto de formalización del contrato.

El coeficiente de baja reseñado en el párrafo anterior será el resultado de dividir el precio ofertado entre el importe máximo de licitación.

En caso de discrepancias entre los citados documentos contractuales, prevalecerá lo indicado en este Pliego y sus anexos.

CLÁUSULA 2ª.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación es el indicado en el apartado b) del Cuadro de Características.

CLÁUSULA 3ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del Contrato será el fijado en el Apartado c) del Cuadro de Características que encabeza este Pliego.

En caso de ser necesaria la ampliación de los términos de esta Cláusula, en función de la naturaleza del contrato, ver Anexo B.

CLÁUSULA 4ª.- PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON Aena S.A.

Sólo podrán contratar con Aena S.A. las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma exigida en este Pliego.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Se consideran incurso en prohibición para contratar las personas naturales o jurídicas en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia





aena

Aeropuerto de Barcelona-El Prat
Aeroport de Barcelona-El Prat

Expediente número: BCN 890/14

un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.

e) Haber incurrido en falsedad ante cualquier Organismo o Entidad de la Administración, del Sector Público o Aena, al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 70.4 y en el artículo 330 del mismo texto refundido.

f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

h) No hallarse debidamente clasificadas, en caso de venir así exigido por este Pliego.

i) Estar vinculadas a persona física o jurídica, nacional o extranjera, que tenga un contrato en vigor con Aena S.A. cuya realización pudiera estar relacionada con el objeto de esta contratación, desde el punto

de vista de gerencia, vigilancia, supervisión, control o dirección de la ejecución del mencionado contrato en vigor.

Se entiende por empresa vinculada a otra, aquella en la que la primera pueda ejercer sobre la segunda, directa o indirectamente, una influencia dominante o pueda esta última ejercerla sobre la primera, por razón de propiedad, participación financiera o normas que la regulen, en los términos previstos en el TRLCSP.

j) Haber presentado más de una proposición en la licitación, o haber suscrito propuesta en agrupación temporal con otros licitadores si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una agrupación temporal.

Declaración de la concurrencia de prohibiciones de contratar y efectos.

1. Las prohibiciones de contratar contenidas en las letras b), d), f) y g) del punto anterior se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan.

La prohibición de contratar por la causa prevista en la letra a) del punto anterior se apreciará directamente por los órganos de contratación, siempre que la sentencia se pronuncie sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en las mismas. Cuando la sentencia no contenga pronunciamiento sobre la prohibición de contratar o su duración, la prohibición se apreciará directamente por los órganos de contratación, pero su alcance y duración deberán determinarse mediante procedimiento instruido de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este punto.

En los restantes supuestos previstos en el punto anterior, la apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar requerirá la previa declaración de su existencia mediante procedimiento al efecto.

2. En los casos en que, conforme a lo señalado en el apartado anterior, sea necesaria una declaración previa sobre la concurrencia de la prohibición, el alcance y duración de ésta se determinarán siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 se establezca atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos. La duración de la prohibición no excederá de cinco años, con carácter general, o de ocho años en el caso de las prohibiciones que tengan por causa la existencia de una condena mediante sentencia firme.

El procedimiento de declaración no podrá iniciarse si hubiesen transcurrido más de tres años contados a partir de las siguientes fechas:

a) desde la firmeza de la resolución sancionadora, en el caso de la causa prevista en la letra c) del punto anterior;

b) desde la fecha en que se hubieran facilitado los datos falsos o desde aquella en que hubiera debido comunicarse la correspondiente información, en los casos previstos en la letra e) del punto anterior.

En el caso de la letra a) del punto artículo anterior, el procedimiento, de ser necesario, no podrá iniciarse una vez transcurrido el plazo previsto para la prescripción de la correspondiente pena

3. La competencia para fijar la duración y alcance de la prohibición de contratar en el caso de la letra a) del punto anterior, así como para declarar la prohibición de contratar en el supuesto contemplado en la letra c) del mismo punto corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda, que dictará resolución a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado. La prohibición así declarada impedirá contratar con cualquier órgano de contratación.

En el supuesto previsto en la letra e) del punto anterior la declaración de la prohibición corresponderá a Aena S.A. o a la Administración o entidad a la que se deba comunicar la correspondiente información. En estos casos, la prohibición afectará a la contratación con Aena S.A. o la Administración o Entidad del sector público competente para su declaración, sin perjuicio de que el Ministro de Economía y Hacienda, previa comunicación de aquéllas y con audiencia del empresario afectado, considerando el daño causado a los intereses públicos, pueda extender sus efectos a la contratación con cualquier órgano, ente, organismo o entidad del Sector Público.

4. La eficacia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras c) y e) del punto anterior estará condicionada a su inscripción o constancia en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que corresponda. Igualmente la eficacia de la resolución que determine el alcance y duración de la prohibición de contratar derivada de la causa prevista en la letra a) del apartado 1 del punto anterior estará condicionada a su inscripción.

5. A los efectos de la aplicación de este punto, las autoridades y órganos competentes notificarán a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, las sanciones y resoluciones firmes recaídas en los procedimientos mencionados en el punto anterior, así como la comisión de los hechos previstos en la letra e), a fin de que se puedan instruir los expedientes previstos en este punto o adoptarse las resoluciones que sean pertinentes y proceder, en su caso, a su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que sea procedente. Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado podrá recabar de estas autoridades y órganos cuantos datos y antecedentes sean precisos a los mismos efectos.

Efectos de la falta de capacidad de las prohibiciones de contratar.- Las adjudicaciones de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar y de las que se hallen comprendidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar, serán nulas de pleno derecho. Sin perjuicio de ello, el Órgano de Contratación podrá acordar que el empresario continúe la ejecución del contrato, bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable para evitar perjuicios al interés público correspondiente.

CLÁUSULA 5ª.- TÉRMINOS Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

5.1.- Términos de la oferta.

La admisión o no de variantes a la oferta se explicita en el apartado h) del Cuadro de Características.

En los casos de no admisión de variantes, los licitadores deberán presentar exclusivamente una oferta base para el servicio aprobado por Aena S.A. La infracción de esta prescripción dará lugar a la no admisión de todas las ofertas presentadas por el licitador, excepto la base, si está perfectamente identificada como tal.

En los casos de admisión de variantes los licitadores deberán presentar obligatoriamente una oferta base que se ajuste y limite a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y podrán, además, como máximo presentar dos variantes.

Serán rechazadas las proposiciones que no contengan la oferta base o que presenten mayor número de variantes que el máximo admitido.

5.2.- Plazo y lugar de presentación de ofertas.

Dentro del plazo señalado en la convocatoria de licitación, las ofertas se presentarán en la División Económico-Administrativa del Aeropuerto de Barcelona-El Prat (Bloque Técnico, Planta 2ª, Oficina nº 9) 08820 El Prat de Llobregat.

Quando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante telegrama o fax en el mismo día. **Sin la concurrencia de ambos requisitos (justificación y anuncio) no será admitida la oferta si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en la convocatoria.**

Las ofertas enviadas por correo que no tengan entrada en la dirección anteriormente indicada, en un plazo máximo de 7 días naturales a contar desde la fecha señalada para la recepción de ofertas, no serán admitidas.

Los licitadores están obligados a mantener su oferta seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo para su presentación. Transcurrido dicho periodo podrán retirarlas sin pérdida de la fianza provisional.

5.3.- Forma de presentación de las ofertas. -VER ANEXO A-

CLÁUSULA 6ª.- FIANZAS:

6.1. Fianza provisional.

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional por el importe señalado en el apartado d) del Cuadro de Características de este pliego.

Esta fianza provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del concurso. La fianza presentada por el adjudicatario quedará retenida hasta la formalización del contrato, que de no llevarse a cabo por causa imputable al contratista implicará su pérdida a favor de Aena S.A.

6.2. Fianza definitiva.

El adjudicatario del contrato viene obligado a constituir una fianza por el importe del 4 por 100 del presupuesto total del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la adjudicación.

En el caso de que la adjudicación recaiga en una oferta inicialmente considerada anormalmente baja, la fianza definitiva será del veinte por ciento (20%) del importe de adjudicación, en sustitución de la genérica del cuatro por ciento (4%) antes indicada.

La fianza definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista por ejecución defectuosa y demora, conforme a este pliego.
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a Aena S.A. por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma y a terceros con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en los documentos contractuales esté establecido.
- d) Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

Quando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor total del expediente contratado, se ajustará la fianza constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga





aena

Aeropuerto de Barcelona-El Prat
Aeroport de Barcelona-El Prat

Expediente número: BCN 890/14

la debida proporcionalidad entre la fianza y el presupuesto del contrato. El contratista ha de acreditar, en el plazo de diez (10) días contados desde que se le notifique la modificación del contrato, la constitución de la fianza correspondiente. De no cumplirse este requisito por causas imputables al mismo, Aena S.A. podrá declarar resuelto el contrato, con pérdida de la fianza que tuviera constituida.

Aprobadas la recepción y liquidación del contrato, así como, transcurrido el plazo de garantía (si existiese), se procederá, a petición del adjudicatario, a la devolución del importe de la fianza o, en su caso, a la cancelación del aval ejecutable, dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la indicada liquidación o finalización del plazo de garantía.

6.3. De la forma de constituir las garantías

1. Las garantías exigidas en los contratos celebrados con Aena S.A. podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) **En efectivo**, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria enunciadas en el apartado d) del cuadro de características de este pliego.
- b) **Mediante aval bancario**, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo del TRLCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España (ver modelo en anexo II de este Pliego).
- c) **Mediante contrato de seguro de caución**, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo del TRLCSP determinen, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo (ver modelo en anexo II de este Pliego).

6.4. Régimen de las garantías prestadas por terceros.

1. Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

2. El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:

- a) Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista y Aena S.A. la de asegurado
- b) La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.
- c) El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

CLÁUSULA 7ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario viene obligado a suscribir el correspondiente documento de formalización del contrato **una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación. No obstante, en aquellos expedientes no sujetos a la Ley 31/2007, Aena, S.A. podrá fijar un plazo diferente al indicado anteriormente.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento, comprometiéndose en este caso a entregar al Órgano de Contratación dos copias autorizadas de dicha escritura dentro del plazo de 15 días desde la fecha

de su otorgamiento.

Previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar haber abonado, el coste de los anuncios de licitación, si se hubieran publicado en prensa, y asimismo, deberá acreditar hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social mediante las certificaciones administrativas que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones.

El certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias deberá ser renovado anualmente por el adjudicatario del contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 12 de este Pliego.

CLÁUSULA 8ª.- GASTOS.

Serán, asimismo, de cuenta del adjudicatario los gastos y tributos de formalización del contrato, así como cualesquiera impuestos, tasas o arbitrios de índole estatal, autonómico o municipal, que pudieran gravar el contrato, y demás gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

CLÁUSULA 9ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Aena S.A., a través de la Dirección facultativa del expediente llevará a cabo la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de las actividades contratadas, así como las oportunas instrucciones y normas técnicas.

Si se acordase una suspensión de la ejecución del contrato, ya sea "temporal parcial", "temporal total" ó "definitiva" se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión y sólo para los casos de "temporal parcial" y "temporal total", el director del expediente junto con el contratista levantarán la correspondiente acta de reanudación.

En caso de suspensión temporal parcial de una o varias de las actividades contratadas, el contratista, a su cuenta, reorganizará sus trabajos para absorber los medios humanos y de equipos en otros trabajos, si ello fuera posible.

En caso de ser necesaria la ampliación de los términos de esta Cláusula, en función de la naturaleza del contrato, ver Anexo B.

CLÁUSULA 10ª.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN

Ni el director del expediente ni el contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones en el objeto del contrato, sin la debida autorización y aprobación previa del Órgano de Contratación de las modificaciones y de los presupuestos resultantes como consecuencia de ellas.

En el plazo de tres meses, a contar desde la recepción del contrato, se procederá, en su caso, a su liquidación. Dicha liquidación estará exclusivamente restringida a diferencias entre la medición estimada en contrato para una unidad y el resultado de la medición sobre la unidad realmente ejecutada, sin alteraciones de la definición de la misma con respecto a la establecida en aquel, aplicándose al resultado los precios y condiciones económicas contractuales.

CLÁUSULA 11ª.- REVISIÓN DE PRECIOS.

La aplicación de revisión de precios a este contrato se determina en el correspondiente apartado del cuadro de características que encabeza este Pliego.

En caso de ser necesaria la ampliación de los términos de esta Cláusula, en función de la naturaleza del



aena

Aeropuerto de Barcelona-El Prat
Aeroport de Barcelona-El Prat

Expediente número: BCN 890/14

contrato, ver Anexo B.

CLÁUSULA 12ª.- ABONOS AL CONTRATISTA.

Los pagos correspondientes se producirán en los plazos y condiciones que determine la legislación vigente aplicable a esta materia.

La conformidad de las facturas será llevada a cabo por Aena S.A. en el plazo máximo de dos días hábiles desde su presentación en la Unidad de Contratación de Aena S.A., siempre que cumpla todos los requisitos necesarios para ello.

Los contratistas y subcontratistas deberán solicitar anualmente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el correspondiente certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias (modelo 01C) y remitirlo a la Unidad de Contratación responsable de la tramitación del expediente, tan pronto como sea remitido por la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Transcurrido un año desde la fecha del último certificado presentado, no se dará curso a ninguna certificación ni comenzarán a contar los plazos indicados en esta Cláusula hasta que el contratista presente el nuevo certificado que acredite encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

En caso de ser necesaria la ampliación de los términos de esta Cláusula, en función de la naturaleza del contrato, ver Anexo B.

CLÁUSULA 13ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Prestación. El contratista está obligado a ejecutar el objeto del contrato según los pliegos y, en su caso, el proyecto redactado conforme a las instrucciones del director del expediente, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 9 de este Pliego.

2. Fuerza Mayor. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, que estará obligado a indemnizar por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados como consecuencia de su ejecución, excepto en los casos de fuerza mayor. Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

3. Obligaciones laborales y sociales. El contratista, como único empresario de su personal adscrito a los trabajos contratados, está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en las obras de construcción, debiendo someterse a cuantas disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo resulten de aplicación en el lugar donde vayan a prestarse los servicios objeto del contrato. A este respecto, el licitador puede obtener la correspondiente información sobre estas obligaciones en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, el Organismo equivalente de la Comunidad Autónoma o Municipio en las cuestiones de su competencia.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 5/2011 de 29 de abril de medidas para combatir la ocupación de manera irregular, **la empresa adjudicataria deberá remitir al Director del expediente designado por Aena S.A., antes del inicio de la actividad contratada,**



aena

Aeropuerto de Barcelona-El Prat
Aeroport de Barcelona-El Prat

Expediente número: BCN 890/14

copia de la documentación relativa a la afiliación y alta en la Seguridad Social de todos los trabajadores contratados o subcontratados que van a prestar el servicio contratado, debidamente sellada por dicho Organismo. Esta documentación deberá remitirse además, con una periodicidad bimestral, durante todo el periodo de prestación de la actividad contratada.

Dicha documentación se deberá remitir, igualmente, al Director del expediente designado por Aena S.A., durante todo el periodo de ejecución de la contrata, cuando se incorporen nuevos trabajadores a prestar el servicio contratado, y con anterioridad a su incorporación al mismo.

4. Cesión. No será posible la cesión del contrato, sin la previa autorización de Aena S.A.

En caso de ser necesaria la ampliación de los términos de esta Cláusula, en función de la naturaleza del contrato, ver Anexo B.

CLÁUSULA 14.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extinguirá por su conclusión o cumplimiento, o bien por su resolución.

1. Conclusión. Concluida la ejecución del contrato se procederá a su recepción y liquidación, en su caso.

En el caso de que la conclusión del expediente requiera alguna particularidad motivada por su naturaleza se estará a lo previsto en el Anexo B.

2. Resolución. La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación, siendo causas de resolución las siguientes:

- a) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato.
- b) La suspensión definitiva del contrato acordada por Aena S.A.
- c) La muerte del contratista individual, salvo que los herederos ofrezcan llevar a cabo el contrato bajo las condiciones estipuladas en el mismo. No obstante, Aena S.A. podrá aceptar o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho los herederos a indemnización alguna por el resto del contrato dejado de ejecutar.
- d) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil contratista, salvo que el patrimonio y organización de la sociedad extinguida sea incorporado a otra entidad, asumiendo esta última las obligaciones de aquélla y siempre que la nueva entidad, en el plazo de un mes, ofrezca llevar a cabo el contrato en las condiciones estipuladas. Aena S.A. puede admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso haya derecho a indemnización alguna.
- e) La declaración de concurso de acreedores del contratista o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.
- g) Aquellas que se establezcan expresamente en el documento contractual.
- h) La cesión del contrato sin la previa autorización de Aena S.A.
- i) La falta de prestación por el contratista de la fianza definitiva o de garantías especiales o complementarias de aquélla y la no formalización del contrato en plazo.
- j) El incumplimiento por el contratista de los plazos de pago a sus proveedores o subcontratistas,

en los términos y condiciones establecidos por la legislación vigente aplicable a esta materia.

Cuando la resolución del contrato sea por causas imputables al contratista Aena S.A. ejecutará, si así procediese y a su sola discreción, la fianza constituida haciendo suyo su importe. En ese momento Aena S.A. tomará posesión de los trabajos realizados, quedando expresamente autorizado por el contratista a retirar y almacenar en depósito aquellos materiales y/o herramientas que se encuentren en el sitio o lugar de ejecución.

El contratista, sin perjuicio de ejercer sus derechos con posterioridad y sin que signifique expresamente su aceptación, procederá una vez recibida la notificación de resolución del contrato y en el plazo máximo de una semana, a dejar expedita las instalaciones de Aena S.A. en las que se ejecute el contrato, facilitando con los medios a su alcance la entrada de un posible nuevo contratista.

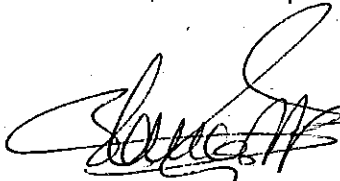
En caso de ser necesaria la ampliación de los términos de esta Cláusula, en función de la naturaleza del contrato, ver Anexo B.

CLÁUSULA 15ª.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

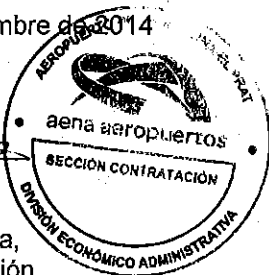
El contrato quedará sometido a lo establecido en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en aquellos aspectos que le sean de aplicación, a lo regulado por la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2004/17/CE de 31 de marzo de 2004. En lo no previsto en los puntos precedentes, habrá de estarse a las normas aplicables de Derecho Privado.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del mismo, a cuya jurisdicción se someterán las partes, renunciando expresamente a cualquier fuero que les pudiera corresponder.

Barcelona, a 12 de septiembre de 2014



Fdo.: Blanca Narváez Peña,
Jefe Sección de Contratación



Fdo.: Andrés Bello Sáez,
Jefe División Económico-Administrativa